

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 19 de diciembre de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 459/2018.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 459/2018. Negociado: 06.

NIG: 2906744420180005945.

De: Doña Estefanía Jesi Leclerc Rodríguez.

Abogada: Eva María Castillo Sánchez.

Contra: Doña Míriam Rodríguez Rodríguez.

E D I C T O

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 459/2018 a instancia de la parte actora doña Estefanía Jesi Leclerc Rodríguez contra Míriam Rodríguez Rodríguez sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 481/2018

En Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga, los precedentes autos número 459/2018 seguidos a instancia de doña Estefanía Jesi Leclerc García (DNI núm. 42.229.156-Y), asistida por Letrada Sra. Castillo Sánchez, frente a la empresaria doña Míriam Rodríguez Rodríguez, que no comparece, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Estefanía Jesi Leclerc García, frente a la empresaria doña Míriam Rodríguez Rodríguez sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a fin de que abone a la parte demandante la cantidad de 2.533,54 euros, más el 10% del interés moratorio sobre los conceptos salariales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a Fogasa en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede en Málaga, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación, en su caso, en la indicada

cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de anunciar el recurso de Suplicación.

Así, por esta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia para dar fe de que la anterior resolución se dictó en el día de su fecha. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Míriam Rodríguez Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.